



Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana

Publicación: 14 de mayo de 1999.
Última modificación: 20 de octubre de 2017.

Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana	Art.
Capítulo I. Naturaleza, fines y atribuciones	1
Capítulo II. De la organización	4
Capítulo III. Del patrimonio	15
Capítulo IV. Del patronato	16
Capítulo V. Del personal de la universidad	17
Capítulo VI. Del alumnado	19
Transitorios	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 196

CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 9, 16 Y 48 DE LAXEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15 y 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, Y 1, 2, 10 Y 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y

CONSIDERANDO

QUE DENTRO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO, DE MANERA PRIORITARIA SE BUSCA FORTALECER EL FEDERALISMO, ADMITIENDO LA AUTONOMÍA DE LOS DIVERSOS NIVELES Y COMPETENCIAS DE GOBIERNO, PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA RESPETUOSA DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995 - 2001, SE ESTABLECEN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LOGRAR UN ELEVADO NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS HABITANTES, MEJORANDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTEN, ARMONIZANDO A LA EDUCACIÓN CON EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO; CIMENTAR A LA EDUCACIÓN COMO UNA DE LAS BASES DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL DE YUCATÁN.

QUE SE REQUIERE PARA ELLO, INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y AMPLIAR LA EFICIENCIA TERMINAL EN TODOS LOS NIVELES. REDIMENSIONAR LAS EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD, CON UNA OFERTA EDUCATIVA NOVEDOSA DEL NIVEL SUPERIOR, QUE SE CARACTERIZE POR VINCULAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL CON LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA REGIONAL.

POR ELLO RESULTA NECESARIO FOMENTAR INSTITUCIONES CAPACES DE FORMAR A PROFESIONALES QUE SE INTEGREN AL PROCESO DE DESARROLLO EN NUESTRO ESTADO, POR LO QUE TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO QUE CREA LA:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD".

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.¹

ARTÍCULO 2. "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ POR OBJETO:²

I. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, CON ORIENTACIÓN EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

II. OFRECER ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

III. OFRECER ESTUDIOS A NIVEL DE LICENCIATURA COMO CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIA PROFESIONAL, CUYOS PLANES EDUCATIVOS SE CARACTERICEN POR SU INVOLUCRAMIENTO EN EL SECTOR PRODUCTIVO, EN SUS FASES DE CONCEPTUACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN, ATENDIENDO DE MANERA PERTINENTE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE ESTE SECTOR CON LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS Y DOTADOS DE LAS COMPETENCIAS QUE SE REQUIEREN PARA COADYUVAR AL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN.

IV. DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICACIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD.

V. DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO TÉCNICO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VI. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

VII. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.

VIII. Ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.³

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "LA UNIVERSIDAD", TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, CON DURACIÓN NO MENOR DE DOS AÑOS POSTERIORES AL BACHILLERATO.

II. PROPORCIONAR EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, CARRERAS Y MODALIDADES EDUCATIVAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, BUSCANDO GARANTIZAR UNA FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

III. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, CON SUJECCIÓN AL MARCO LEGAL QUE LE IMPONE SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

IV. IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

V. ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y COLABORACIÓN PROFESIONAL CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES CULTURALES, EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS O DE INVESTIGACIÓN, NACIONALES Y EXTRANJERAS.

VI. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TÍTULOS PROFESIONALES, GRADOS ACADÉMICOS Y OTORGAR DISTINCIONES PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

VII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, QUE APOYEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A CARGO DE LA PROPIA UNIVERSIDAD.

VIII. REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR REALIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUANDO EL OBJETO SEA LA INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTE “LA UNIVERSIDAD”.⁴

IX. ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL EDUCANDO.

X. REGLAMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA Y ESTE ORDENAMIENTO.

XI. REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.

XII. EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS A FIN DE HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE DECRETO LE CONFIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. “LA UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:⁵

I. LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE “LA UNIVERSIDAD”;

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE “LA UNIVERSIDAD”, Y

III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DE “LA UNIVERSIDAD”.

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:⁶

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE.

II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

III. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

IV. EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

V. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO.

VI. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública.⁷

VII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN.

VIII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.

LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 6. SON FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:⁸

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD.

II. DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO.

III. ESTUDIAR Y, EN SU CASO, APROBAR Y MODIFICAR LOS PROYECTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

IV. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA.

V. APROBAR LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, SUJETÁNDOSE A LA PLANEACIÓN DEL ESTADO Y A LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

VI. CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS.

VII. DEROGADA.⁹

VIII. DEROGADA.¹⁰

IX. CREAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE "LA UNIVERSIDAD", CON SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.

X. ACEPTAR LOS LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS BIENES QUE SE OTORGUEN EN FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD".

XI. DEROGADA.¹¹

XII. LAS DEMÁS NO CONFERIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO, Y QUE LE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7. EL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ HONORARIO.

ARTÍCULO 8. POR CADA TITULAR DEL CONSEJO DIRECTIVO HABRÁ UN SUPLENTE, CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE CUYAS AUSENCIAS SERÁN CUBIERTAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 9. LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ CON LA PERIODICIDAD QUE SEÑALE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE "LA UNIVERSIDAD" PERO EN NINGÚN CASO SERÁN MENOS DE CUATRO VECES AL AÑO Y SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.¹²

ARTÍCULO 10. EL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL RECTOR PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.¹³

ARTÍCULO 11. EL RECTOR ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES QUE SE LE OTORGAN; ADEMÁS, LAS QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 12. LOS DIRECTORES DE CARRERAS DE “LA UNIVERSIDAD” SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL RECTOR.¹⁴

ARTÍCULO 13. PARA SER RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD” SE REQUIERE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LO SIGUIENTE:¹⁵

I. SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.

II. POSEER, AL MENOS, TÍTULO A NIVEL LICENCIATURA, PREFERENTEMENTE CON ESTUDIOS DE POSGRADO.

III. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL COMPROBABLES.

IV. CONTAR CON RECONOCIDO PRESTIGIO Y AMPLIA SOLVENCIA MORAL.

ARTÍCULO 14. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD”, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:¹⁶

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE “LA UNIVERSIDAD” Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

II. DEROGADO.¹⁷

III. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN EN UNO O MÁS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE. PARA ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA CASO CONCRETO.

IV. REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE; DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES Y OTORGAR EL PERDÓN CORRESPONDIENTE, FORMULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y, EN GENERAL, EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACIÓN Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

V. FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN A EL CONSEJO DIRECTIVO.

VI. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD" VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

VII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DE "LA UNIVERSIDAD"; ASIMISMO, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE BASE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. PROPONER A EL CONSEJO DIRECTIVO LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA - ADMINISTRATIVA NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD".

IX. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

X. SOMETER A EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS ASÍ COMO EXPEDIR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

XI. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

XII. SUPERVISAR Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD".

XIII. PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE "LA UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

XIV. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15. EL PATRIMONIO DE "LA UNIVERSIDAD" ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS BIENES Y RECURSOS SIGUIENTES:¹⁸

I. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

II. LOS LEGADOS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR, Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO.

III. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

IV. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS, Y EN GENERAL LOS BIENES, DERECHOS, Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

V. LOS DERECHOS Y LAS CUOTAS QUE RECAUDE POR SUS SERVICIOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE "LA UNIVERSIDAD" SON INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, NI REPORTAR EN PROVECHO DE PERSONA ALGUNA, DERECHOS DE USO, USUFRUCTO, HABITACIÓN O SERVIDUMBRE PASIVA. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY SEÑALADA, CORRESPONDERÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE ACUERDO, LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE "LA UNIVERSIDAD" Y QUE HAYAN DEJADO DE SER ÚTILES PARA LOS FINES A QUE FUERON DESTINADOS.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. DEROGADO.¹⁹

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE "LA UNIVERSIDAD"

ARTÍCULO 17. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "LA UNIVERSIDAD" CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

I. ACADÉMICO, QUE SERÁ EL CONTRATADO POR "LA UNIVERSIDAD" PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS

DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN, Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

II. PERSONAL TÉCNICO DE APOYO, QUE SERÁ EL CONTRATADO POR "LA UNIVERSIDAD" PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS.

III. PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SERÁ EL QUE CONTRATE "LA UNIVERSIDAD" PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 18. LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO Y EL ADMINISTRATIVO DE "LA UNIVERSIDAD" SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CAPÍTULO VI DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 19. SERÁN ALUMNOS DE "LA UNIVERSIDAD", LOS EGRESADOS DEL BACHILLERATO, QUIENES CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALESQUIERA DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN, Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES DETERMINEN POR ESTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ AL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" EN TANTO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE DECRETO.

EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, ES DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN,
VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
ABOG. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**

Publicado en el Dogey el 7 de octubre de 2003

Decreto 336/2003 que reforma el decreto que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 5, 10, 12, 13 y 15 del Decreto número 196 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RUBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS

LA SECRETARIADE EDUCACIÓN

(RUBRICA)

LIC. CARMEN ZITA SOLÍS ROBLEDA GUTIÉRREZ

Publicado en el Dogey el 24 de agosto de 2010

Decreto 328/2010 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman:** los artículos 2, 4, 5, 9, 10, 12 y 13; se **adiciona:** un segundo párrafo al artículo 1; y se **derogan:** las fracciones VII, VIII y XI del artículo 6, la fracción II del artículo 14, y el artículo 16 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en este Decreto.

TERCERO. Se instruye al Rector de la Universidad para que efectúe, ante las autoridades educativas estatales y federales que corresponda, todas las gestiones y trámites necesarios con el fin cumplir con el objeto de la Universidad.

CUARTO. Todos los actos jurídicos realizados por el Consejo Directivo con anterioridad a la publicación de este Decreto, se entenderán realizados y surtirán efectos legales como si los hubiere realizado la Junta de Gobierno en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Publicado en el Dogey el 19 de junio de 2012

**Decreto 531/2012 que reforma el decreto 196 que crea la Universidad
Tecnológica Metropolitana**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo establecido en este Decreto.

TERCERO. Se instruye al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana para que efectúe, ante las autoridades educativas estatales y federales que corresponda, todas las gestiones y trámites necesarios con el fin de cumplir con el objeto de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Publicado en el Dogey el 18 de febrero de 2016

Decreto 345/2016 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, el Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán

Artículo segundo. Se reforman: la fracción VIII del artículo 3; y el artículo 5; todos del Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, para quedar como sigue:

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de febrero de 2016.

(Rúbrica)
Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(Rúbrica)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno**

(Rúbrica)

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas**

(Rúbrica)

**Jorge Luis Esquivel Millet
Consejero Jurídico**

(Rúbrica)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación**

(Rúbrica)

**Daniel Quintal Ic
Secretario de Obras Publicas**

(Rúbrica)

**Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico**

(Rúbrica)

**Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico**

(Rúbrica)

**Juan José Canul Pérez
Secretario de Desarrollo Rural**

(Rúbrica)

Eduardo Adolfo Batllori Sampedro

Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(Rúbrica)

Raúl Humberto Godoy Montañez

Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

(Rúbrica)

Roger Heyden Metri Duarte

Secretario de la Cultura y las Artes

Publicado en el Dogey el 20 de octubre de 2017

Decreto 526/2017 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente y el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab

Artículo segundo. Se reforma: la fracción VI del artículo 5 y **se adiciona:** la fracción VIII al artículo 2, ambos del Decreto 196/1999 por el que se crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, para quedar como sigue:

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 9 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en el Dogey
Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana	14/may/1999
Decreto 336/2003 que reforma el decreto que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana	7/oct/2003
Decreto 328/2010 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana	24/ago/2010
Decreto 531/2012 que reforma el decreto 196 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana	19/jun/2012
Decreto 345/2016 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, el Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	18/feb/2016
Decreto 526/2017 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de	20/oct/2017

Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana

Última modificación: Dogey 20 de octubre de 2017

Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente y el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab	
---	--

- 1 Párrafo adicionado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 2 Artículo reformado por Decreto 531/2012. Dogey 19/jun/2012.
- 3 Fracción adicionada por Decreto 526/2017. Dogey 20/oct/2017.
- 4 Fracción reformada por Decreto 345/2016. Dogey 18/feb/2016.
- 5 Artículo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 6 Artículo reformado por Decreto 345/2016. Dogey 18/feb/2016.
- 7 Fracción reformada por Decreto 526/2017. Dogey 20/oct/2017.
- 8 Párrafo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 9 Fracción derogada por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 10 Fracción derogada por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 11 Fracción derogada por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 12 Artículo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 13 Artículo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 14 Artículo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 15 Artículo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 16 Párrafo reformado por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 17 Fracción derogada por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.
- 18 Artículo reformado por Decreto 336/2003. Dogey 7/oct/2003.
- 19 Fracción derogada por Decreto 328/2010. Dogey 24/ago/2010.